

\*

2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0126/23**

**VISTO:**

En la actualidad las enfermedades cardiovasculares son una de las patologías prevalentes con un aumento de la morbimortalidad.

Es menester como sociedad en general, realizar tareas concernientes en la prevención de la aparición de estos sucesos cardiovasculares, que suelen aparecer de manera abrupta;

La Ley Nacional 27.159 y su decreto Reglamentario N° 402/2022y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley dispone medidas para prevenir eventos de muerte súbita en espacios públicos.

Que en su reglamentación se determina cuales son los lugares públicos o privados de acceso público donde se justifica la utilización de un DEA así mismo establece 3 criterios para determinar el riesgo de ocurrencia.

Que estos criterios son: la concentración de más de 1000 personas por día, el riesgo de las actividades que se desarrollan en el lugar y la imposibilidad de acceso a un servicio de emergencias.

Que, en el palacio municipal y las delegaciones de las localidades de Oriente y de El Perdido no se cuenta con los materiales necesarios, ni con la preparación del personal adecuada para la utilización de un desfibrilador, que es un dispositivo electrónico portátil que diagnostica y puede ayudar a restablecer el ritmo cardíaco cuando una persona sufre un paro cardíaco.

Que, contar con el ámbito en el municipio y las delegaciones de Oriente y El Perdido, como espacios cardio seguros, sería beneficioso para todos los trabajadores de esas áreas y para los/as vecinos/as que concurren en los lugares mencionados.

Que el objetivo final es la prevención, evitando un episodio de muerte súbita en cualquiera de éstos establecimientos.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Declárese zonas cardio seguras el Palacio Municipal y las delegaciones  
===== de Oriente y de El Perdido. En cuanto las mismas se encuentren dentro de lo dispuesto en la Ley N° 27.159.-

**ARTÍCULO 2º)** Denomínese zona cardio segura al ámbito o lugar para la atención  
===== rápida a personas que necesiten reanimación cardiopulmonar y respuesta ante un evento de muerte súbita. Esta zona deberá contar con la instalación de un desfibrilador y cumplir con la capacitación en RCP y primeros auxilios obligatoria para todo el personal municipal.-

**ARTÍCULO 3º)** Establezcase que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará las  
===== gestiones correspondientes a los fines de:



\*

**2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia**

- proveer un desfibrilador cardio vascular en las zonas cardio seguras declaradas en el artículo 1° a los efectos de evitar un evento de muerte súbita.
- capacitar de manera obligatoria a todo el personal municipal y del Honorable Concejo Deliberante.-

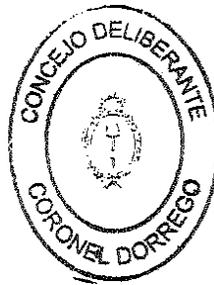
**ARTÍCULO 4°)** Determinase que las zonas cardio seguras declaradas en el artículo 1°  
===== de la presente deberán contar con identificación clara y precisa para su rápida identificación. Dichos elementos serán provistos por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 5°)** Solicítase que este Proyecto sea extensivo a las instituciones deportivas  
===== y/o clubes del Distrito donde se realicen actividades deportivas a fin de que evalúen la posibilidad de contar con la instalación de un desfibrilador y su correspondiente capacitación en RCP y de primeros auxilios.-

**ARTÍCULO 6°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,  
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de agosto de 2023.-

Mónica Mathiesen  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE